

REGLAMENTO DEL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA  
EN EL  
POLIGONO INDUSTRIAL DE SABON-ARTEIJO

Aprobado por el Pleno en su sesión  
de 19-6-1976.

TITULO 1.- FUNDAMENTO, OBJETO Y ALCANCE.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

El presente Reglamento es de carácter administrativo y se establece por la Excm.a Diputación Provincial de La Coruña en uso de las atribuciones conferidas por el art. 270-h) de la Ley de Régimen Local, en relación con el art. 172-23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Corporaciones Locales, y la Ordenanza XV del Plan Parcial del Polígono de Sabón-Arteijo, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en reunión de 30 de octubre de 1.965.

Artículo 2º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio y los usuarios, determinando los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 3º.- Alcance del Servicio.

El Servicio de abastecimiento de agua en Red Primaria de este Polígono está limitada a todas las empresas establecidas en él con límites máximos de consumos que no podrán exceder del 10% de la capacidad máxima de suministro en año medio que es de 250 l/s.

TITULO 2.-REQUERIMIENTO DE CONTRATACION.  
EXIGENCIAS DEL SERVICIO.

Artículo 4º.-Contratación.

Todas las Empresas establecidas en el Polígono, para disponer de agua procedente de las instalaciones en Red Primaria, deberán seguir los siguientes trámites.

- 1º.-Solicitud de servicio.
- 2º.-Proyecto del usuario por triplicado, con su correspondiente Memoria en la que se incluirán características de la instalación de enlace, instalaciones receptoras, consumo máximo, medio y mínimo diario, presión necesaria y también características de todos los elementos que forman dicho enlace.
- 3º.-Informe de la Oficina del Servicio.
- 4º.-Comunicación de la aprobación al peticionario y fijación de la fianza o depósito.
- 5º.-Comunicación por el futuro usuario del comienzo de las obras.
- 6º.-Acta de comprobación y aceptación de las obras e instalaciones por la Dirección Técnica del Servicio.
- 7º.-Solicitud de alta con copia de la Fianza depositada en la Caja de Fondos Provinciales.
- 8º.-Orden de suministro.

TITULO 3.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO.

CON LA RED PRIMARIA.

Artículo 5º.- Con relación al agua.

El servicio de aguas del Polígono está obligado a mantener la vigilancia necesaria en sus instalaciones para asegurar el buen funcionamiento de la Red Primaria.

Artículo 6º.- Interruptores del suministro.

El Servicio de Aguas está obligado, salvo fuerza mayor, a mantener el suministro. Sin embargo, podrá suspenderlo temporalmente, para proceder a inspecciones o reparaciones de las instalaciones, obligándose en estos casos a avisar previamente a los usuarios con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 7º.-

El Servicio no indemnizará a los usuarios por los daños que pudieran derivarse de la interrupción del suministro, bien por causas derivadas en la Red Primaria o por circunstancias climatológicas adversas.

Artículo 12.- Derivación a las instalaciones receptoras.  
TITULO 4. - INSTALACIONES DE CONEXION CON LA RED PRIMARIA.

Artículo 8º.- Puntos de toma. Las bocanillas de cada industria se recibirán en una llave de paso.

Los puntos de la Red Primaria, en los que los usuarios podrán tomar agua, serán definidos como derivaciones y serán señalados por el jefe de la oficina del Servicio,

Artículo 9º.- Obras e instalaciones.

Se consideran como obras e instalaciones a realizar por el usuario, todas las referentes a enlace y conexión con la Red Primaria, desde la desviación hasta sus propias instalaciones receptoras.

Estas obras e instalación constarán de las siguientes partes fundamentales: instalaciones en la derivación, instalaciones de aforo e instalaciones receptoras.

Artículo 10.- Instalaciones en la derivación.

En la derivación se colocará la correspondiente T ó collarín de toma, siempre que sea posible en arqueta; de cualquiera de estos elementos saldrá la tubería de conducción hasta la correspondiente instalación de aforo.

Artículo 11.- Instalación de aforo.

Estará situado en arqueta o en la industria; pero siempre en un punto cuyo acceso permita efectuar con facilidad las lecturas, manipulación en llaves ó válvulas, verificaciones, etc.

Constará esencialmente de una llave de paso, a continuación el correspondiente cortador y después otra llave de paso. Entre esta llave y el contador llevará un grifo de comprobación.

Artículo 12.-Derivación a las instalaciones receptoras.

Todas las derivaciones y conexiones a las instalaciones receptoras propias de cada industria se realizarán a partir de la segunda llave de paso.

Desde la derivación hasta pasadas las dos llaves de aforo no podrá establecerse ninguna derivación ni toma salvo para el contador mencionado, pues de lo contrario constituiría un fraude.

Artículo 13.-Permisos.

La autorización para estas obras, instalaciones y materiales a utilizar, será dada por el Jefe de la Oficina del Servicio a la vista de la solicitud presentada por cada industria, acompañada de la correspondiente descripción de la instalación, memoria con datos sobre consumos previstos, presión necesaria, planos, etc. según se señala en el Art. 4 de este Reglamento.

Señalará también el emplazamiento de la derivación e inspeccionará todas las instalaciones y obras necesarias.

La Diputación Provincial se reserva el derecho a exigir una fianza o depósito previo al comienzo de las obras, con objeto de responder de los daños que se puedan ocasionar en la ejecución de dichas obras.

La derivación de contadores...

El agua se repartirá...

Los consumos correspondientes al territorio de que se trate, se facturarán con un 10% de recargo sobre igual período del año anterior, si se verifican con las mismas circunstancias en el siguiente período el consumo correspondiente al mismo se facturará con un 100% de recargo, y así sucesivamente.

Caso de no haber antecedentes respecto al año anterior se hará un cómputo del consumo medio en los meses anteriores.

## TITULO 5.- CONTADORES.

### Artículo 14.- Calidad de contadores.

El agua suministrada, será aforada por medio de un contador el cual deberá satisfacer todas las especificaciones establecidas por el Reglamento de Contadores del Gobierno, para la aprobación de los sistemas de contadores de agua.

### Artículo 15.- Colocación de contadores.

Los contadores se situarán en la posición que les sea normal, según recomendación de los fabricantes y comprobaciones oficiales establecidas.

### Artículo 16.- Averías en contadores.

Los contadores estarán debidamente verificados y precintados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria. En caso de observar el usuario alguna anomalía en su funcionamiento, estará obligado a comunicarlo por escrito a la oficina del Servicio que procederá a la inspección del desmontaje y montaje del mismo una vez reparado.

### Artículo 17.- Reparación de contadores.

En caso de ser necesaria la reparación de un contador, el usuario dispondrá de un mes para efectuar dicha reparación.

Si transcurrido el citado plazo de un mes sin que hubiese procedido a la colocación, una vez reparado, del contador, los consumos correspondientes al período cobratorio de que se trate, se facturarán con un 50% de recargo sobre igual período del año anterior; si persistiesen las mismas circunstancias en el siguiente período, el consumo correspondiente al mismo se facturará en la forma indicada y con un 100% de recargo, y así sucesivamente.

Caso de no haber antecedentes respecto al año anterior se hará un cómputo del consumo medio en los meses anteriores.

TITULO 6.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 20.- Deficiencias.

Artículo 18.- Frecuencia de reparaciones en contadores.

Si las paralizaciones por reparación de contadores fuesen numerosas en corto tiempo, el Servicio podrá recusar la utilización de dicho contador, sin derecho por parte del usuario a reclamación de género alguno.

En tal caso y mientras no se proceda por el usuario a la colocación de un nuevo contador, para lo que dispondrá del plazo de un mes, serán de aplicación las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 19.- Alteración de precintos.

Queda terminantemente prohibido alterar los precintos que como garantía llevan colocados los contadores. Si por cualquier accidente se rompiera alguno de ellos, se pasará aviso por escrito inmediatamente a la oficina del Servicio.

## TITULO 6.º - DISPOSICIONES GENERALES.

Las empresas que retornen agua no contaminada al abono de la misma.

Artículo 20.- Deficiencias.

Todo abonado deberá advertir por escrito a la Oficina del Servicio, cualquier anomalía, insuficiencia, irregularidad y avería en el servicio particular. Esta deficiencia se comprobará por técnicos de dicha oficina haciéndola constar según procede; y solamente desde la fecha de constancia se podrán contar los días de la interrupción.

Artículo 21.- Reventas.

Queda terminantemente prohibida a los abonados la reventa de agua.

Artículo 22.- Roturas y averías en la Red.

Cualquier contratista, Empresa o particular que ocasione una rotura o avería en la red primaria o instalaciones de los usuarios está obligado a: comunicarlo inmediatamente a la oficina del Servicio; hacerlo constar por escrito después de la primera comunicación; proceder a la reparación de la avería o averías en un plazo máximo de 24 horas.

Todos los daños materiales ocasionados por la avería así como la valoración de las consecuencias originadas por la misma serán estimadas por el Servicio para su posterior abono por el infractor, siguiéndose para ello los procedimientos administrativos y judiciales que sean pertinentes en cada caso, y sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas por Autoridades y Organismos competentes en la materia.

Artículo 23.- Trabajos en tuberías.

Para realizar cualquier trabajo en las tuberías de agua desde la red primaria hasta las instalaciones receptoras, deberá ser comunicado por escrito a la Oficina del Servicio, quién dictará las normas a seguir en cada caso y expedirá la correspondiente autorización si así procede.

Artículo 24.- Retorno al embalse

Las empresas que retornen agua no contaminada al embalse podrán solicitar el abono de la misma.

La solicitud será cursada a la oficina del Servicio mediante instancia y memoria explicativa del uso anterior; y a continuación se procederá al análisis de dicha agua, por cuenta del solicitante, con objeto de comprobar la posible influencia del retorno en las condiciones naturales del agua embalsada.

El agua devuelta al embalse será medida por contador y bonificada en el cuarenta por ciento de la tarifa aplicable al consumo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11  
(Propuesta para 1969)  
SECRETARÍA DE LA EXACCIÓN DE DERECHOS POR ESTANCIAS Y PERMISOS  
EN EL SERVICIO DE SANITARIO-INDUSTRIAL DE COMISIÓN Y LOS  
SERVICIOS AUXILIARES PRESTADOS POR EL COMITÉ ASISTENCIAL DEL SERVICIO